



FONDO DE EMPLEADOS DIRECTIVOS
DOCENTES ESTATALES

Personería Jurídica 2511 de Sept. 8/1993 de DANCOOP
NIT. 800.212.596-1

ESTATUTOS FERCOD

MARZO 4 / 2020



ÍNDICE

	Pág.
<u>CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES</u>	6
Artículo 1º. Naturaleza y Denominación	
Artículo 2º. Domicilio y Ámbito de Operaciones	
Artículo 3º. Duración	
<u>CAPITULO II - OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS</u>	6
Artículo 4º. Objeto Social	
Artículo 5º. Actividades y Servicios	
Artículo 6º. Organización y Reglamentación de los Servicios	
Artículo 7º. Extensión de Servicios	
Artículo 8º. Convenio para Prestación de Servicios	
Artículo 9º. Amplitud Administrativa y de Operaciones	
Artículo 10º. Convenios con la Entidad Empleadora	
<u>CAPITULO III - PRINCIPIOS, FINES Y VALORES</u>	8
Artículo 11º. Principios	
Artículo 12º. Fines	
Artículo 13º. Valores	
<u>CAPITULO IV - DE LOS ASOCIADOS</u>	9
Artículo 14º. Variabilidad y Carácter de Asociados	
Artículo 15º. Determinación del Vínculo de Asociación y Requisitos de Ingreso	
Artículo 16º. Pérdida del Carácter de Asociado	
Artículo 17º. Renuncia Voluntaria	
Artículo 18º. Reingreso Posterior a Renuncia Voluntaria	
Artículo 19º. Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado	
Artículo 20º. Muerte del Asociado	
Artículo 21º. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado	
Artículo 22º. Derechos de los Asociados	
Artículo 23º. Deberes de los Asociados	



CAPITULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO..... 12

- Artículo 24º. Órganos de la Administración
- Artículo 25º. Asamblea General
- Artículo 26º. Clases de Asambleas
- Artículo 27º. Convocatoria Asamblea General Ordinaria
- Artículo 28º. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria
- Artículo 29º. Participación mediante Representación por Poder
- Artículo 30º. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales
- Artículo 31º. Funciones de la Asamblea General
- Artículo 32º. Junta Directiva
- Artículo 33º. Condiciones para ser Elegido Miembro de la Junta Directiva
- Artículo 34º. Funcionamiento de la Junta Directiva
- Artículo 35º. Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 36º. Gerente
- Artículo 37º. Selección del Gerente
- Artículo 38º. Condiciones para Desempeñar el Cargo de Gerente
- Artículo 39º. Requisitos para Ejercer la Gerencia
- Artículo 40º. Funciones del Gerente
- Artículo 41º. Comités y Comisiones

**CAPITULO VI- DEL AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO.
..... 23**

- Artículo 42º. Órganos de Vigilancia
- Artículo 43º. Comité de Control Social
- Artículo 44º. Condiciones para ser Elegido Miembro del Comité de Control Social
- Artículo 45º. Funcionamiento
- Artículo 46º. Funciones del Comité de Control Social
- Artículo 47º. Revisor Fiscal
- Artículo 48º. Causales de Remoción del Revisor Fiscal
- Artículo 49º. Funciones
- Artículo 50º. Prestación de servicios adicionales
- Artículo 51º. Responsabilidad

CAPITULO VII- RÉGIMEN DISCIPLINARIO..... 28

- Artículo 52º. Mantenimiento de la Disciplina Social, Clases y Gradación de Sanciones
- Artículo 53º. Gradación de las Sanciones
- Artículo 54º. Comunicaciones Escritas



- Artículo 55°. Amonestación
- Artículo 56°. Sanciones Pecuniarias
- Artículo 57°. Suspensión de Derechos y/o Servicios
- Artículo 58°. Procedimiento para la Suspensión de Derechos y/o Servicios
- Artículo 59°. Exclusión
- Artículo 60°. Procedimiento para la Exclusión
- Artículo 61°. Prescripción de Sanciones
- Artículo 62°. Causales de Remoción de los Órganos de Administración, Inspección y Vigilancia
- Artículo 63°. Procedimiento para la Investigación y Sanción del Gerente
- Artículo 64°. Procedimiento para la Investigación de los Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones
- Artículo 65°. Procedimiento para la Investigación y Sanción del Revisor Fiscal
- Artículo 66°. Comité de Apelaciones
- Artículo 67°. Conformación o Composición
- Artículo 68°. Condiciones para ser Elegido como Miembro del Comité de Apelaciones
- Artículo 69°. Funciones del Comité de Apelaciones

CAPITULO VIII - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO..... 35

- Artículo 70°. Patrimonio
- Artículo 71°. Capital Mínimo No Reducible
- Artículo 72°. Compromiso Económico de los Asociados
- Artículo 73°. Aportes Sociales Individuales Características
- Artículo 74°. Ahorros Permanentes
- Artículo 75°. Inversión de los Aportes y Ahorros
- Artículo 76°. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes
- Artículo 77°. Reservas Patrimoniales
- Artículo 78°. Fondos
- Artículo 79°. Incrementos de las Reservas y Fondos
- Artículo 80°. Auxilios y Donaciones
- Artículo 81°. Período del Ejercicio Económico
- Artículo 82°. Excedente del Ejercicio

CAPITULO IX - DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES..... 40

- Artículo 83°. Incompatibilidades Generales
- Artículo 84°. Restricción del Voto a Personal Directivo
- Artículo 85°. Incompatibilidad en los Reglamentos
- Artículo 86°. Prohibiciones
- Artículo 87°. Incompatibilidades de los Miembros del Comité de Control Social y Junta



Directiva

Artículo 88°. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social

CAPITULO X - DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FERCOD Y DE LOS ASOCIADOS..... 41

Artículo 89°. Responsabilidad de FERCOD

Artículo 90°. Responsabilidad de los Asociados

Artículo 91°. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal

CAPITULO XI - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS..... 42

Artículo 92°. Conciliación

Artículo 93°. Procedimiento de Conciliación y Otras Vías para la Solución de Conflictos

Artículo 94°. Junta Amigable de Componedores

CAPITULO XII - DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... 44

Artículo 95°. Fusión e Incorporación

Artículo 96°. Escisión

Artículo 97°. Transformación

Artículo 98°. Causales de Disolución para Liquidación

Artículo 99°. Procedimiento de Liquidación

CAPITULO XIII - DISPOSICIONES FINALES..... 46

Artículo 100°. Forma de Cómputo de los Períodos Anuales

Artículo 101°. Reglamentación del Estatuto

Artículo 102°. Procedimiento para Reformas Estatutarias

Artículo 103°. Aplicación de Normas Supletorias

Artículo 104°. Vigencia



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES, el cual se identifica también con la sigla FERCOD.

ARTICULO 2º- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FERCOD es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades.

ARTICULO 3º- DURACIÓN. La duración de FERCOD es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto (Art. 98 y 99).

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º- OBJETO SOCIAL. FERCOD tendrá como objeto social el de fomentar la recreación, la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus Asociados.

ARTICULO 5º- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir con el objeto social, FERCOD podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el artículo 72 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros y demás servicios tendientes a beneficiar a sus Asociados y familiares.
- d) Las demás actividades económicas, sociales, culturales, administrativas y jurídicas, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, FERCOD



podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, recibir, otorgar o revocar poderes, comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

e) Realizar operaciones de libranzas o descuento directo a sus asociados.

PARÁGRAFO: La militancia política y religiosa será siempre asunto personal de cada Asociado y en ningún caso se podrá involucrar a FERCOD.

ARTICULO 6º- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, condiciones y garantías para su otorgamiento, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7º- EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

ARTICULO 8º- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FERCOD podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FERCOD, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9º- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objeto social, FERCOD podrá desarrollar las actividades que le permitan hacer efectivos sus fines y principios.

ARTICULO 10º- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FERCOD, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de los Entes Territoriales de Educación, para lo cual



suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III PRINCIPIOS, FINES Y VALORES

ARTÍCULO 11º- PRINCIPIOS: El Fondo desarrollará y controlará sus actividades y servicios dentro del marco de los siguientes principios de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa autogestionaria y emprendedora
3. Adhesión libre, voluntaria, responsable y abierta.
4. Propiedad asociativa y solidaria.
5. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus Asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva
7. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
8. Servicio a la comunidad.
9. Integración con otras organizaciones del mismo sector, que tengan por fin promover el desarrollo integral de los Asociados.
10. Promoción y defensa de la cultura ecológica
11. Actuaciones éticas.

ARTÍCULO 12º- FINES: El Fondo tiene como fines principales los siguientes:

1. Promover el desarrollo y el respeto por la dignidad humana.
2. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
3. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
4. Garantizar a sus miembros la formación, la participación y la distribución equitativa de beneficios.
5. Generar prácticas que consoliden una actitud solidaria, crítica, creativa y emprendedora entre sus Asociados
6. Fomentar la recreación en los Asociados
7. Trabajo en equipo.
8. Promover la actualización en tecnología y comunicación.



ARTÍCULO 13º- VALORES: El Fondo velará porque en todas las actuaciones de los Asociados se vivencien, entre otros, los siguientes valores:

1. Solidaridad
2. Honestidad
3. Equidad
4. Igualdad

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14º- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de Fercod es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el Libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 15º - DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de FERCOD las personas naturales que acrediten el vínculo de DOCENTES DIRECTIVOS activos, activos pensionados y/o pensionado retirado al servicio de la Educación Pública Estatal para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural y legalmente capaz
- b) Presentar solicitud de afiliación a la Junta Directiva, con el aval de un (1) asociado hábil de FERCOD, anexando constancia de su condición de Directivo Docente.
- c) Un asociado nuevo se considera inscrito en el registro social del Fondo, cuando haya pagado el primer aporte social y un aporte extraordinario, correspondiente al 10% del S.M.M.L.V., el cual se destinará al Fondo de Recreación y Cultura.
- d) Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- e) Autorizar a la respectiva entidad pagadora de los Directivos Docentes Activos, activos pensionados y/o pensionados retirados, para que se les descuente de su ingreso salarial mensual o de la mesada pensional, con destino a FERCOD, la suma



correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto.

- f) Comprometerse a cumplir con los Estatutos y Reglamentos de FERCOD
- g) Otorgar autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- h) Autorizar el manejo y administración confidencial de datos personales.
- i) No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.

ARTICULO 16º- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de Asociado de FERCOD se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del Asociado debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
- b) Por desvinculación como Directivo Docente, del sector estatal, sin acceder a la condición de pensionado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte del Asociado.

ARTICULO 17º- RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado podrá solicitar su desvinculación de FERCOD en forma libre y voluntaria, debiendo presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de retiro es la misma fecha de radicación de la comunicación.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de su retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al Asociado, con posterioridad a su retiro voluntario.

PARÁGRAFO: La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la misma.

ARTÍCULO 18º- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FERCOD y solicite su reingreso a éste, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos Asociados.

PARÁGRAFO 1: Para efectos legales y estatutarios, el reingreso tendrá el carácter de nueva vinculación y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

ARTÍCULO 19º- RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se consideran razones ajenas a la voluntad del Asociado que le imposibilitan continuar en el Fondo las siguientes:



1. La desvinculación como Directivo Docente del sector estatal sin acceder a la categoría de pensionado.
2. Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.

ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Para el pago de sus derechos a los herederos se procederá conforme lo determine la Ley.

Para el pago de sus derechos a los herederos por devolución de aportes, ahorros y demás saldos a favor, se tendrá en cuenta para el reintegro, la voluntad del asociado en vida, la cual está reflejada en el formulario de afiliación de FERCOD. En caso de no estar especificado, se tomarán los vínculos de consanguinidad y afinidad legal que pacte el Juez de acuerdo al debido proceso.

ARTICULO 21o- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FERCOD, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor y/o el codeudor deberán pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 22o- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste FERCOD.
- b) Participar en las actividades de FERCOD y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FERCOD, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad previstas por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FERCOD.



- f) Retirarse voluntariamente de FERCOD.
- g) Los demás consagrados en el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 23º- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FERCOD en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FERCOD y a sus Asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FERCOD.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FERCOD.
- f) Asistir a las Asambleas y reuniones convocadas por la Junta Directiva de FERCOD, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas.
- g) Participar en la integración de los diferentes cargos o Comités y desempeñar con diligencia, eficacia y conocimiento la responsabilidad que le ha sido encomendada.
- h) Suministrar los informes pertinentes que el Fondo le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones entre sí, e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FERCOD adopten conforme al estatuto, y reglamentos.
- j) Acatar las disposiciones legales para el buen funcionamiento del Fondo, autorizando la consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y al Seguro de Cartera.
- k) Los demás que le fijen la Ley, los Estatutos y demás reglamentos.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 24º- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de FERCOD será ejercida por:



- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente

ARTÍCULO 25º- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FERCOD y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO 1: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FERCOD.

PARÁGRAFO 2: El Gerente enviará al Comité de Control Social la lista de los Asociados hábiles e inhábiles, a más tardar al día siguiente de la convocatoria a la Asamblea General.

Una vez recibidas dichas listas, el Comité de Control Social verificará la habilidad o inhabilidad de los Asociados, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de las mismas, dejando constancia en acta y publicando estos listados en sitio público visible en la oficina del Fondo, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, informará a los asociados inhábiles sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

Los asociados afectados podrán presentar ante el Comité los reclamos justificados que les permita adquirir la condición de hábiles para participar en la Asamblea. El Comité de Control Social deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, mediante escrito dirigido al Asociado reclamante y cuya copia se dejará en la cartelera del Fondo.

ARTÍCULO 26º- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.



ARTICULO 27º- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará mediante comunicación escrita enviada por correo a la dirección (de su residencia) que el asociado tenga registrada FERCOD,

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano

ARTÍCULO 28º- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 29º- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FERCOD no podrán recibir poderes.



Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30º- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUÓRUM**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuese inferior a tal número. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACIÓN.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden, del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

c) **MAYORÍAS**

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados



A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, REVISOR FISCAL Y SUPLENTE.

La elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se podrá efectuar mediante la presentación de planchas, y aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Igualmente se podrá efectuar mediante el sistema de nominaciones por votación secreta, cada asociado hábil o delegado, en su caso, vota por tantos candidatos cuantos cargos o renglones sea necesario elegir. Escrutados los votos, es decir contabilizados a favor de cada uno de los candidatos, según la votación recibida, se consideran elegidos en orden descendente los que hayan recibido un mayor número de votos.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Comité de Apelaciones, según corresponda. FERCOD establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación.

La postulación de candidatos a miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

En el reglamento interno de la Asamblea se establecerán las particularidades sobre el procedimiento de elección.

e) ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura



y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO: La Asamblea General nombrará a dos (2) asociados presentes, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del acta de la Asamblea y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea. Esta comisión tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar la verificación y firma.

ARTÍCULO 31º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Determinar las políticas y directrices generales de FERCOD para el cumplimiento del objeto social.
- c) Analizar, Evaluar, y juzgar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- e) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y los ahorros obligatorios con sujeción a las normas legales y el presente estatuto y establecer aportes extraordinarios.
- f) Conocer el presupuesto del ejercicio anual a ejecutar, presentado por la Junta Directiva.
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente, para un periodo de dos (2) años, previa presentación personal en la Asamblea, quienes aceptarán públicamente el cargo.
- h) Fijar la remuneración al Revisor Fiscal.
- i) Reformar el Estatuto.
- j) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FERCOD.
- k) Conocer de las responsabilidades de los MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, Control Social y Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia la sanción a que da lugar
- l) Dirimir los conflictos que se pueden presentar entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las decisiones del caso
- m) Elegir 3 integrantes del Comité de Apelaciones con sus respectivos suplentes numéricos, por un periodo de 2 años, para resolver las apelaciones que interpongan los Asociados y hacer la segunda instancia en los procesos disciplinarios.



- n) Nombrar dos (2) Asociados presentes en la Asamblea General, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del acta de la misma y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea. Esta comisión tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar la verificación y firma.
- o) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.
- p) Delegar a la Junta Directiva el nombramiento del Tesorero, la asignación de funciones y su bonificación.
- q) Cumplir con las responsabilidades establecidas en relación con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FERCOD a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 32º- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FERCOD, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo.

Estará integrada por diez (10) Asociados hábiles, 5 principales y 5 suplentes, quienes se reunirán por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, realizada por la Asamblea General. Dentro de los miembros principales se elegirá a sus dignatarios: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, con sus respectivos suplentes numéricos, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección, solamente por otro periodo igual, pudiendo ser elegido para períodos posteriores bajo las mismas condiciones, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier época.

ARTÍCULO 33º- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos rigurosos:

- a) La capacidad
- b) Aptitudes personales
- c) El conocimiento
- d) La integridad ética
- e) La destreza



Así mismo, se deberá tener en cuenta:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como Asociado del Fondo.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses.
- d) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa-mente durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a su elección, por FERCOD, por una organización de economía solidaria o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FERCOD.
- g) Acogerse a la normatividad del SARLAFT y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.

PARÁGRAFO: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por Ley.

ARTÍCULO 34º- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros temas, lo relacionado con los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 35º- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que considere necesarios y convenientes.
- c) Elegir sus dignatarios.



- d) Analizar y aprobar el presupuesto del ejercicio anual presentado por la Gerencia y el Contador, y darlos a conocer en la Asamblea General de Asociados.
- e) Elaborar el Plan de Desarrollo del Fondo para el período que fue elegida la Junta Directiva y darlo a conocer oportunamente a todos los Asociados.
- f) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FERCOD, así como la utilización de los fondos.
- i) Desarrollar la política general de FERCOD determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Aprobar el ingreso y retiro de Asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y aplicación de sanciones pecuniarias y decidir sobre la devolución de aportes y sobre reintegros parciales y periódicos de ahorros permanentes.
- l) Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Asociados o y presentar el reglamento interno de la misma.
- m) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía y facultarlo para recibir, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FERCOD.
- n) De acuerdo con las directrices de la Asamblea General, autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- o) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- p) Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas, u otras dependencias de FERCOD determinando las funciones y atribuciones de los directores de las mismas.
- q) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- r) Crear e integrar los Comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cumplimiento y el cabal funcionamiento del FERCOD.
- s) Nombrar el Tesorero del Fondo.
- t) Presentar a la Asamblea General los planes y programas a desarrollar.
- u) Otorgar reconocimientos y premios a los Asociados.
- v) Establecer convenios o alianzas.
- w) Aprobar y aplicar las políticas contables aplicables al Fondo de acuerdo con lo contemplado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)



- x) Cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en relación con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 36º- GERENTE: El Gerente es el representante legal de FERCOD, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, quien deberá elegir también un suplente, para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 37º- SELECCIÓN DEL GERENTE: Se establecen los siguientes criterios para la selección del Gerente General:

- a) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b) Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de FERCOD.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos

ARTÍCULO 38º- CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, deberá cumplir con los mismos requisitos rigurosos exigidos para ser elegido miembro de la Junta Directiva, y además tener en cuenta lo siguiente:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación y/o experiencia, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.



ARTÍCULO 39º- REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA: Elegido por la Junta Directiva, el Gerente ejercerá su cargo cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido la notificación escrita del nombramiento por parte de la Junta Directiva.
- b) Aceptación del cargo con la firma del contrato de prestación de servicios ante el presidente de la Junta Directiva
- c) Posesionarse ante la Junta Directiva
- d) Inscribirse ante la Cámara de Comercio.
- e) Constituir la póliza de manejo exigida por la Ley.

ARTÍCULO 40º- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FERCOD de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
- c) Rendir oportunamente los Informes periódicos que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Presentar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva el Presupuesto anual para su aprobación, los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FERCOD cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FERCOD o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados por esta.
- j) Representar a FERCOD en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FERCOD y propiciar la comunicación permanente con los Asociados.
- k) Presentar el balance mensual debidamente certificado y los resultados socio-económicos de FERCOD a la Junta Directiva.
- l) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el eficiente desarrollo de los programas y operaciones y velar porque los bienes valores se hallen adecuadamente protegidos.



- m) Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial de FERCOD.
- n) Sugerir a la Junta Directiva la creación de los Comités permanentes o Comisiones especiales que consideren necesario para el cabal funcionamiento de FERCOD.
- o) Cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en relación con el riesgo y la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- p) Realizar actualización, readmisión y solicitud de permanencia como Entidad Sin Ánimo de Lucro ante la Dian
- q) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41º- COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FERCOD y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración, competencia y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VI DEL AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 42º- ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FERCOD, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 43º- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La conformación del Comité de Control Social es obligatoria y sus funciones deben estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden a la Junta Directiva, a la Revisoría Fiscal o a la Auditoría Interna del Fondo. Su función debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados.

Estará integrado por tres (3) miembros principales, de los que elegirá sus dignatarios: un presidente, vicepresidente y un secretario, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier época.

ARTÍCULO 44º- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:



- a) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- b) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FERCOD.
- f) Acogerse a la normatividad del SARLAFT y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.

ARTÍCULO 45º- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 46º- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las funciones del Comité de Control Social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada FERCOD, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- b) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.



- c) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de Control Social.
- d) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- e) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios, fines y valores del Fondo de Empleados.
- f) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las respectivas entidades de control y vigilancia del estado sobre las irregularidades que puedan existir en el funcionamiento de FERCOD y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- g) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- h) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos, velando por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Constitución Política las Leyes y el presente estatuto
- i) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- j) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección, dejando constancia en acta.
- k) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- l) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- m) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- n) Hacer parte de la comisión de escrutinios en las elecciones que realice la Asamblea General y dirimir los conflictos que se presenten en ella.
- o) Asistir con derecho a voz mediante previa convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva y a los Comités.
- p) Verificar el cumplimiento de los perfiles y requisitos de los candidatos que se postulen para elección de Junta Directiva, dejando constancia en acta.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.



Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 47º- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser Asociado de FERCOD y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido: Para ser elegido Revisor Fiscal, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos rigurosos: capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y, además:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación o experiencia en economía solidaria.
- c) Presentar certificados de antecedentes disciplinarios emitido por el DAS y la Procuraduría General de la Nación.
- d) Presentar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central De Contadores y fotocopia de la tarjeta profesional de contador.
- e) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- f) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTICULO 48º- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

1. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FERCOD, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FERCOD.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.



5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO 1: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y se seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

PARÁGRAFO 2: Previo conocimiento de que el Revisor Fiscal ha incurrido en una de las causales de su remoción, el Presidente de la Junta Directiva pasará informe a la Supersolidaria o la Junta Central de Contadores para que realice la investigación respectiva.

ARTÍCULO 49º- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FERCOD, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FERCOD y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FERCOD y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FERCOD y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FERCOD.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, previa citación o invitación de la misma, o cuando existan circunstancias de Ley que ameriten su presencia, para inspeccionar



su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. (Art. 213 del Código de Comercio)

- k) Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen los entes gubernamentales de inspección y vigilancia
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- m) Cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en relación con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por ley.

ARTÍCULO 50º- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES. El Revisor Fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 51º- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FERCOD a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 52º- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, CLASES Y GRADACIÓN DE SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Gerencia, al Comité de Apelaciones, al Comité de Conciliación y/o a la Junta de Amigables Compondores, mantener la disciplina social en FERCOD y ejercer las funciones correctivas pertinentes, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) Comunicaciones escritas
- b) Amonestaciones.
- c) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, con destino al Fondo de Solidaridad.
- d) Suspensión transitoria parcial o total de derechos y servicios.



e) Exclusión.

PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones debe respetarse el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTICULO 53º- GRADACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse, para el Fondo o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan

Atenuantes:

- a. Los antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b. Actitud favorable del Asociado frente a la aplicación de una sanción y a los valores de la economía solidaria.
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Agravantes:

- a. Reincidencia en la falta
- b. Rehusarse a aceptar los requerimientos que le efectúen los órganos de administración y de vigilancia
- c. Aducir falsos o tergiversados argumentos o renuencia a reconocer la falta cometida.
- d. Ser el infractor integrante de la Junta Directiva, de los Comités u organismos de vigilancia del Fondo.

ARTICULO 54º. COMUNICACIONES ESCRITAS: Cuando un Asociado se encuentre en mora de un (1) mes en el pago de sus obligaciones pecuniarias, la Gerencia se comunicará por escrito con el Asociado para recordarle el pago inmediato de su deuda.

ARTÍCULO 55º- AMONESTACIÓN: Previa investigación, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones escritas a los Asociados que incurran en las siguientes causales:

- a) Mora de dos (2) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FERCOD, siempre y cuando la Gerencia se haya comunicado con el Asociado por la mora en el primer mes.
- b) Por inasistencia a una Asamblea General, sin causa justificada.

PARÁGRAFO: De la amonestación se dejará constancia en el registro social, o archivo



individual del afectado. Contra esta sanción el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia

ARTÍCULO 56º- SANCIONES PECUNIARIAS: La Junta Directiva impondrá multas a los Asociados o delegados por las siguientes causales:

- a) Por inasistencia a dos (2) asambleas generales consecutivas, sin causa justificada.
- b) Por mora en tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FERCOD.

PARÁGRAFO: El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para el Fondo de Bienestar Social y Recreación.

ARTICULO 57º- SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y/O SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos parcial o totalmente los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas:

- a) Mora durante más de cuatro (4) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FERCOD.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales que se le confíen dentro de FERCOD.
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
- d) Cambiar la destinación de los préstamos obtenidos en FERCOD.
- e) Incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos.

ARTICULO 58º- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y/O SERVICIOS: Para proceder a decretar la suspensión parcial o total de derechos o servicios, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito en un acta que se notificará al afectado y a la Junta Directiva. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al Asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al Asociado afectado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria con la suspensión parcial o total de derechos y/o servicios con el voto favorable de por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva,



esta se deberá notificar al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto, mediante fijación en sitio visible de las oficinas de FERCOD durante tres (3) días hábiles.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el Asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición, en escrito debidamente sustentado ante el Presidente de la Junta Directiva, para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para responder el recurso interpuesto y si la decisión que se adopte, confirma la suspensión de derechos o servicios con la mayoría prevista en el párrafo anterior, será apelable esta decisión ante el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General, quien dispondrá de un término de quince (15) días calendario a partir de recibir el recurso para resolverlo y en caso de que la sanción se confirme, esta se ejecutará de inmediato.

ARTÍCULO 59º- EXCLUSIÓN: Los Asociados de FERCOD perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FERCOD actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por mora mayor de cinco (5) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FERCOD.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FERCOD.
- d) Por servirse de FERCOD en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FERCOD bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos requeridos por FERCOD.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FERCOD.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FERCOD, de los Asociados o de terceros.
- i) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el Artículo 56 del presente estatuto.
- j) Por la no asistencia a tres (3) Asambleas consecutivas, sin la debida justificación.
- k) Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva, Control Social o de la Gerencia, por graves infracciones en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 60º- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos o de servicios establecido en el Régimen Disciplinario (Artículo 57). Notificada la resolución al Asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco



(5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición con la sustentación del caso para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva dispone de treinta (30) días calendario para responder el recurso interpuesto, y la decisión que se adopte mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, será apelable ante el Comité de Apelaciones designado por la asamblea general, quien dispondrá de un término de treinta (30) días calendario a partir de recibir el recurso para resolverlo; si se confirma la exclusión el Asociado será retirado inmediatamente del Fondo, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de apelación.

ARTICULO 61º. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- a) La amonestación: En tres (3) meses.
- b) La multa: En seis (6) meses.
- c) La suspensión de derechos: En doce (12) meses.
- d) La exclusión: En veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 62º- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: La Gerencia, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones de FERCOD serán removidos de su cargo en cualquier momento por las siguientes causales:

- a) Realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos,
- b) Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos y que atenten contra la buena marcha del Fondo.
- c) Quedar incurso en algunas de las inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y prohibiciones establecidas por el presente estatuto y la ley.
- d) Por perder la calidad de Asociado.
- e) Por no asistir sin causa justificada a tres (3) sesiones continuas o a cinco (5) discontinuas de sus reuniones programadas.
- f) Por incumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 63º- PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL GERENTE: Si en el ejercicio del cargo, el Gerente incurre en alguna de las causales de



remoción establecidas en el artículo 62, se hará merecedor de una investigación adelantada por el Comité de Control Social e informará a la Junta Directiva, la cual aplicará de acuerdo a la gravedad de los mismos, el siguiente procedimiento:

- a) Llamado de atención
- b) Amonestación
- c) Suspensión de funciones
- d) Terminación del contrato

PARÁGRAFO 1: Para los literales a, b y c, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 57 en la primera instancia y la segunda instancia la hará el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO 2: Para el literal d, cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del mismo, por parte de FERCOD, las previstas en la legislación laboral vigente, el reglamento interno de trabajo y las causales de remoción establecidas en este Estatuto.

PARÁGRAFO 3: En caso de tipificarse un comportamiento delictivo, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, poner en conocimiento de la autoridad competente este hecho para las acciones de rigor.

ARTICULO 64º- PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL COMITÉ DE APELACIONES: Si en el ejercicio del cargo, alguno de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Comité de Apelaciones, incurre en alguna de las causales de remoción establecidas en el artículo 62, se hará merecedor a una investigación adelantada por el Comité de Control Social, quien comprobados los hechos que se investigan, informará a la Junta Directiva, que aplicará de acuerdo a la gravedad de los mismos el siguiente procedimiento:

- a) Llamado de atención
- b) Amonestación
- c) Suspensión de funciones
- d) Desvinculación o remoción del cargo

Se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo VII de los presentes estatutos, en la primera instancia por la misma Junta Directiva y la segunda instancia por el Comité de Apelaciones.



PARÁGRAFO 1: Una vez iniciada la investigación contra un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Comité de Apelaciones, el implicado no podrá actuar hasta que se decida su situación.

PARÁGRAFO 2: Cuando se deba investigar y/o sancionar a algún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, por las violaciones a los literales a, b y c, del Capítulo VII del presente estatuto, ésta le corresponde aplicarla a la Asamblea General en primera y segunda instancia. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario establecido en el artículo 57 de este estatuto.

ARTICULO 65º- PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Si en el ejercicio del cargo, el Revisor Fiscal incurre en alguna de las causales de remoción establecidas en el artículo 61, se hará merecedor de una investigación ordenada por la Junta Directiva, quien comprobados los hechos que se investigan, aplicará de acuerdo a la gravedad de los mismos:

- a) Llamado de atención
- b) Amonestación
- c) Suspensión de funciones
- d) Destitución

Para ello aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo VII de los presentes estatutos en primera instancia por el Comité de Apelaciones y segunda instancia por la Asamblea General.

ARTICULO 66º- COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de tramitar en segunda instancia los recursos de apelación que sean presentados por los Asociados, contra las sanciones impuestas a ellos por la Junta Directiva y/o por el Comité de Control Social,

ARTICULO 67º- CONFORMACIÓN O COMPOSICIÓN: El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección, solamente por otro periodo igual, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier época.

ARTÍCULO 68º- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES:



- a) Ser un Asociado de reconocida honorabilidad y buenas costumbres.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres (3) años de vinculación al Fondo.
- c) Y los demás requisitos establecidos en el presente estatutos para ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69º- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones de este Comité:

- a) Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los Asociados, contra las decisiones impuestas por la Junta Directiva y/o el Comité de Control Social, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.
- b) Notificar de sus decisiones a los Asociados interesados y comunicar las mismas a los órganos de administración, Control y Vigilancia del Fondo, para que las haga efectivas

PARÁGRAFO: Para el funcionamiento de este Comité se aplicará lo establecido para el funcionamiento de la Junta Directiva, artículo 34 del presente estatuto.

CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 70º- PATRIMONIO: El patrimonio de FERCOD es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes Sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del patrimonio.
- f) El capital institucional y/o capital mínimo no reducible.
- g) Otros resultados integrales al patrimonio por efecto de las Normas internacionales de información financiera.

ARTICULO 71º- CAPITAL MININO NO REDUCIBLE: Durante la existencia de FERCOD el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/cte.



ARTÍCULO 72º- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los Asociados a FERCOD, deberán aportar cuotas sucesivas permanentes equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximándolo al mil más cercano, pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida se llevarán a cuentas pasivas distribuidas así:

- a) El diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales
- b) El noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1: Cada asociado dará mensualmente una contribución obligatoria de 1% del S.M.M.L.V, aproximándolo al mil más cercano, que serán destinados al Fondo de Bienestar Social y Recreación de FERCOD.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados de FERCOD se comprometen a dar una contribución obligatoria anual en el mes de septiembre equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, que se destinará al Fondo de Bienestar Social y Recreación.

ARTICULO 73º- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FERCOD, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 74º- AHORROS PERMANENTES: CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FERCOD como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses u otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.



ARTÍCULO 75º- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FERCOD a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 76º- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los Asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FERCOD les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FERCOD, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año; pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la prescripción de saldos existentes no reclamados por los ex asociados, se tendrá en cuenta el término señalado en las disposiciones del artículo 2529 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002; es decir, la prescripción será de tres (3) años, contados desde la fecha en que fueron puestos a su disposición.

Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de Bienestar Social y Recreación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que FERCOD se encuentre en pérdida no se puede reintegrar los ahorros permanentes hasta cuando el Fondo defina su situación ante terceros.

ARTÍCULO 77º- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá



crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales mientras no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 78º- FONDOS: FERCOD podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 79º- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FERCOD y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 80º- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FERCOD se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados, o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados, ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 81º- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FERCOD se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.



ARTÍCULO 82º- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FERCOD una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada Fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FERCOD desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- d) Revalorización de Aportes: Podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de éstos, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio y que no supere el IPC.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO IX DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 83º- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 84º- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FERCOD no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.



ARTÍCULO 85º- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 86º- PROHIBICIONES: No le será permitido a FERCOD:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 87º- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE. Los miembros del Comité de Control Social y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva. De la misma manera, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social, ni ejercer la Gerencia.

Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FERCOD, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FERCOD tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.



ARTÍCULO 88º- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O COMITÉ DE CRÉDITO: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Crédito, corresponderá al órgano que señale el reglamento de créditos expedido por la Junta Directiva de FERCOD.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal y su suplente, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FERCOD Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 89º- RESPONSABILIDAD DE FERCOD: FERCOD se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 90º- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FERCOD de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FERCOD y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 91º- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FERCOD serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando



demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad o se abstengan de ejecutar dicha decisión.

FERCOD, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 92º- CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FERCOD y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles o renunciables y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación, de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente estatuto y lo reglamentado por Ley.

ARTICULO 93º- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 94º- JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Ésta deberá estar integrada por Asociados idóneos o profesionales del derecho, sin parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, no tendrá carácter permanente, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado o Asociados interesados y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios Asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro. Los dos de mutuo



acuerdo designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo sobre el tercer amigable componedor, éste será nombrado por el Comité de Control Social

- b) Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirá un Amigable Componedor. Los dos designarán un tercero. Si en el término de tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta Directiva.

Los Amigables Componedores deberán manifestar por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la contraparte. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días calendario, siguientes al inicio de sus trabajos, salvo prórrogas que les concedan las partes.

Si se llegare a un acuerdo, éste quedará consignado en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de someterse a litigio ante la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Los costos causados, incluyendo honorarios, serán acordados y pagados por las partes en conflicto.

CAPITULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 95º- FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FERCOD podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 96º- ESCISIÓN: FERCOD se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.



ARTICULO 97º- TRANSFORMACIÓN: FERCOD podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 98º- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FERCOD podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f) Por pérdida en la situación financiera o cuando disminuya el patrimonio hasta el capital mínimo irreducible

ARTICULO 99º- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: La aprobación de disolución y liquidación de FERCOD, por voluntad de los asociados, deberá tomarse por el órgano máximo de administración, esto es, la Asamblea General, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos legales:

- a) Celebrar la Asamblea General de Asociados, ordinaria o extraordinaria, convocada para tal efecto, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- b) La administración debe presentar a la Asamblea General los Estados Financieros básicos con una antigüedad no mayor a 30 días, debidamente certificados y dictaminados, según el caso.
- c) La administración debe presentar un informe detallado de las razones técnicas, sociales, financieras y jurídicas por las cuales se somete a consideración de la asamblea la decisión de liquidar.
- d) Cuando las organizaciones solidarias supervisadas se disuelvan por acuerdo de los asociados en asamblea general especialmente convocada para tal efecto, la decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Para aprobar la liquidación de un fondo de empleados debe aprobarse por el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- e) La asamblea debe nombrar al liquidador o liquidadores, principales y suplentes, lo mismo que al revisor fiscal, principal y suplente, y fijar sus honorarios. Sólo será obligatorio tener revisor fiscal cuando los activos de la entidad solidaria superen los 300 S.M.L.M.V.



- f) Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados por la asamblea o no entraren a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento por parte del máximo órgano de administración, la Superintendencia de la Economía Solidaria, de oficio o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo con los honorarios con cargo al presupuesto de la entidad solidaria.
- g) Realizada la asamblea, FERCOD deberá remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria la documentación requerida, para el control de legalidad y la autorización de la inscripción del proceso de liquidación voluntaria en la cámara de comercio.

Aprobada la disolución y liquidación, por el órgano máximo de administración correspondiente, FERCOD no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente, para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Adicionalmente, deberá agregar a su razón social la expresión “en liquidación”.

El liquidador o liquidadores designados adquieren la responsabilidad de llevar la representación legal de FERCOD en liquidación y, en consecuencia, tendrán las facultades y deberes que le atribuye la ley y el estatuto. La omisión al cumplimiento de tales facultades y deberes dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, independientemente de las acciones judiciales a que haya lugar.

El liquidador designado que hubiere administrado, con antelación a su designación, bienes de la organización en liquidación, deberá presentar cuentas de su gestión ante el órgano máximo de administración que lo elige. En este caso, en el acta correspondiente se dejará constancia de la aprobación de tales cuentas.

Una vez aprobada la disolución y liquidación de FERCOD, así como el balance general y estado de resultados que contiene el inventario de activos y pasivos de ésta, el liquidador o liquidadores deberán informar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que realice el control de legalidad pertinente.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.



CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 100º- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 101º- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FERCOD.

ARTÍCULO 102º- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a, del Artículo 30 de este Estatuto.

ARTICULO 103º- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FERCOD, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 104º. VIGENCIA: El presente Estatuto fue leído, analizado y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 4 de marzo del año 2020, ajustándose a las disposiciones contenidas en: el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6º del mismo Decreto Ley, la Ley 454 de 1.998, la Ley 1266 de 2008, en la Ley 1314 de 2009, la Ley 1391 de 2010, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1527 de 2012, el Decreto 3022 de 2013, la circular básica



FONDO DE EMPLEADOS DIRECTIVOS
DOCENTES ESTATALES

Personería Jurídica 2511 de Sept. 8/1993 de DANCOOP
NIT. 800.212.596-1

contable y financiera de 2008, la circular básica jurídica de 2015, la circular Externa 006 de 2014, la circular Externa 004 de 2017, el Decreto 344 de 2017 de la Supersolidaria, y el Decreto 962 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FERCOD..

En constancia firman:

JOSÉ JOAQUÍN URREGO CONTRERAS
PRESIDENTE

ROSALBA RODRÍGUEZ DE CÁCERES
SECRETARIA